

LA SEGUNDA FUNDACION DE MONTECRISTI

Por Rafael A. Brugal P. y Carmen Hack Prestinary

Montecristi ha sido a través de la historia una población que ha sufrido varias fundaciones, siendo la primera de ellas la realizada por el Capitán Bolaños,¹ en el año 1533, la cual, sin que se sepan a ciencia cierta las causas y circunstancias, desapareció en poco tiempo.

Es probable que ello se debiera a que, al finalizar el plazo de ocho años que se establecía debían residir consecutivamente los moradores de una villa o ciudad, éstos, atraídos por los rumores de adquisición de fortuna fácil en las poblaciones de tierra firme, o pasar a otros pueblos de la Isla, aunque no es descartable que algunos se quedaran en los hatos que en los alrededores de la población de Montecristi se habían establecido.

Contrario a lo que se ha afirmado, fue la fundación de Francisco de Mesa la primera población de Montecristi hecha con vecinos de las Islas Canarias, ya que la del Capitán Bolaños, aunque se le atribuye el haber fundado con labradores canarios, en realidad fundó a Montecristi con labriegos provenientes del Reino de Castilla.

Para la fundación de la nueva ciudad de Montecristi, Francisco de Mesa, vecino de las Islas Canarias, estableció con la Corona española unas capitulaciones, el 12 de septiembre de 1545, en cuyos diez y nueve puntos se dejaban establecidos sus compromisos y las mercedes que él y los que con él fueren a fundar obtendrían del Rey.

De Mesa suscribió las dichas capitulaciones el 19 del mes y año referidos, en la ciudad de Valladolid.

Mediante las mismas, De Mesa se comprometía a establecerse en el dicho puerto de Montecristi, con su mujer, hijos y casa poblada, llevando con él treinta vecinos casados con sus mujeres y familias, lo que serían por todos hasta doscientas personas, las que debía llevar

hasta su destino, a “su costa e minción”, sin que el Rey o los que le sucedieren, se vieran obligados a pagarle los gastos en que éste incurriese.

Entre los privilegios y mercedes que le serían concedidos a De Mesa una vez estableciera la ciudad en el puerto de Montecristi, se encontraba el otorgamiento del título de gobernador del pueblo y su término, función que habría de realizar por todos los días de su vida, sin que por ellas devengara salario alguno.

El nombramiento de De Mesa como gobernador de Montecristi fue hecho mediante Real Cédula fechada el 6 de octubre de 1545.

Mediante las susodichas capitulaciones, se le otorgaba a Francisco De Mesa licencia, poder y facultad para repartir y señalar a los vecinos que se establecieran en el nuevo pueblo, tierras y solares de cavallería, en la cantidad que solía hacerse por orden del Presidente y Oidores de la Real Audiencia.

Sin embargo, no estaba De Mesa facultado para la entrega de agua y tierras para ingenios, que era un poder y facultad privativo de la Real Audiencia.

Francisco de Mesa había solicitado que el pueblo a ser establecido tuviera por término y jurisdicción un radio de treinta leguas por todas las partes y que “todos los puertos, abras y aletas que oviere dentro de dicho sitio e las poblaciones que se hizieren en el sean sujetos al dicho pueblo...”, entrando en el repartimiento y gobernación a él otorgado.

El Rey estableció, sin embargo, que el término y jurisdicción del nuevo pueblo sería de sólo 15 leguas.

Francisco de Mesa estaba autorizado por las capitulaciones a nombrar en la nueva población de Montecristi los oficios de regimientos, escribanías y alguaciladgos, así como los otros oficios públicos que se hubiere de proveer, tanto en el pueblo que fundare, como en aquellos que pudieran formarse en el área que abarcaba su jurisdicción como gobernador.

Las personas que para los distintos oficios nombrara De Mesa debían ser confirmados en sus cargos por el Rey, dentro de un plazo de dos años.

A De Mesa se otorgó, además, el oficio de Alguacil mayor, el que desempeñaría por todos los días de su vida, según se establece en las capitulaciones.

Cada uno de los que concurrieran a poblar a Montecristi tenía licencia para introducir seis esclavos negros para su servicio, libres de todos derechos, los que no podía vender durante el término de los ocho años que de forma consecutiva debían morar en la nueva población, a menos de que fuera a otros de los moradores de la misma. Los moradores que abandonaran la ciudad de Montecristi, antes de transcurrir el plazo de los ocho años establecidos, perdían las concesiones que les habían sido hechas, debiendo pagar los impuestos de que habían sido liberados.

Del mismo modo les serían entregadas a los nuevos pobladores vacas de las que tenía el Rey en la isla, debiendo dar fianzas ante los oficiales de la Isla Española, las que tampoco podían vender en el plazo antes dicho.

Prometía el Rey que una vez se hiciera la ciudad de Montecristi, con los diezmos que hubiera en la población y con la ayuda que él mandare, se construiría la iglesia.

Las mercedes otorgadas por el Rey a los nuevos pobladores que desde las Islas Canarias irían a poblar en el puerto de Montecristi, se hicieron extensivas a aquellos que se hallaren aún poblando el sitio y a los que allí, desde otros puntos de la isla, fuesen a vivir y morar.

A fin de que fuera mantenida la justicia en la nueva población, se disponía mediante las susodichas capitulaciones que a costa de penas de cámara se persiguiera a cualesquiera malhechor que hubiese en el sitio, y por Real Cédula del 6 de octubre de 1545, se encargó a De Mesa de la justicia civil y criminal en el pueblo y en los otros lugares que se hicieron en dicho sitio y término.

Los labriegos que se asentaron en Montecristi, provenientes desde las Islas Canarias, estaban exentos de pagar el almojarifazgo de las cosas que llevaren para su mantenimiento durante un período de diez años.

Así mismo, se les concedía que, de cualquier metal que se hallare en dicho sitio, siempre que no fuera oro o plata, se le pagara al Rey un cinco por ciento, y en el caso del oro y la plata el pago sería un quinto.

Además de los cargos de Gobernador y Alguacil Mayor, si De Mesa construía una fortaleza en la población de Montecristi, se le daría a él la tenencia de ella, con el salario que fuera justo, según quedaba establecido en las capitulaciones de referencia.

Una vez cumplido por De Mesa lo establecido en las capitulaciones por él suscritas con la Corona Española, la Real Audiencia estaba autorizada mediante una Real Cédula a que se le señalaren para él, sus herederos y sucesores, dos egidos para ingenios con sus tierras, y el 5 de octubre de 1545 se dispuso que la Real Audiencia tenía poder y facultad para repartir a los vecinos que vendrían con Francisco De Mesa, una vez éste cumpliera lo establecido en las capitulaciones, como ya se ha dicho, las tierras para ingenios que fueren necesarias, según como le pareciere al Presidente y Oidores.

Mediante la Real Cédula fechada el 6 de octubre de 1545, a la que ya hemos hecho referencia, se disponía que De Mesa podía, por todos los días de vida, ejercer los dichos oficios y cumplir y ejecutar la justicia, oír, librar y determinar todos los pleitos y causas, fueran estas civiles o criminales, que en el pueblo de Montecristi y sus términos hubieran que ser juzgadas.

Aunque no se sabe a ciencia cierta la fecha en que Francisco De Mesa llegó en compañía de los labradores canarios y portugueses para avecindarse en Montecristi, ni mucho menos cuándo fue fundada la población, lo real es que para el 10 de abril de 1546, mediante Real Cédula, el Rey ordenaba que a partir de entonces se le diera a Montecristi el título de ciudad y que gozara de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades que gozaban otras ciudades de Las Indias.

NOTAS

- 1.* No hay seguridad total en torno al nombre de Bolaños. Unos le denominan Juan, pero otros, menos frecuentemente, le llaman Antón.

En este sentido, Carlos Esteban Deive indica que en 1532 llegó el 10 de noviembre a la Villa de Talaveras, en forma un tanto misteriosa, Pedro de Bolaños, quien "...sin decir su nombre ni de dónde venía (...) se puso a pregonar por la villa que estaba reclutando gente para llevar a una isla que había aparecido ahora nuevamente, dando a conocer las mercedes concedidas por el Rey a Antón de Bolaños - tal vez su hermano - para poblar a Montecristi con labradores".

Antón de Bolaños había sido piloto de varias naves dedicadas al tráfico de indios y había participado antes en la expedición de Ocampos a Cumaná. En torno a Pedro de Bolaños, Deive recoge la siguiente información: Era nativo de Villapando, Salamanca, y zapatero con tiendas abiertas en Toledo, había pasado por primera vez a la Española en 1513 y vuelto a Castilla a los dos o tres años, donde casó regresando a la isla con su mujer en 1521. Era hijo de Juan de Bolaños y María Cordera, los que para esa fecha ya habían muerto.

Pedro de Bolaño fue vecino y minero de la Villa de la Mejorada del Cotuí y fue encausado en España como fautor ante la Inquisición de Toledo en 1533, siendo condenado a 3,000 maravedíes de multa.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Deive, Carlos Esteban HETERODOXIA E INQUISICION EN SANTO DOMINGO.

Incháustegui, J. Marino. REALES CEDULAS Y CORRESPONDENCIA DE GOBERNADORES DE SANTO DOMINGO, Colección Histórico-Documetal Trujilloniana, 1958, Tomo II.

Moya, Casimiro N. BOSQUEJO HISTORICO DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO, Sociedad Dominicana de Bibliofilos, 1976, Tomo I.

Utrera, Fray Cipriano. NOTICIAS HISTORICAS DE SANTO DOMINGO, Editora Taller, Volúmenes I al IV.

